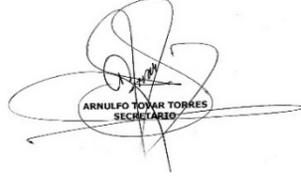


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 29 de abril de 2024.

Informo a la señora juez, que el demandante en el presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, informó mediante memorial recibido el día 26 del corriente mes y año, sobre la consignación por valor de \$500.000 realizada a favor del liquidador Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ.

Solicita dar continuidad a las cargas procesales que corresponden al liquidador.

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2021-00228-00
AUTO INTERLOC.612

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, a instancias del señor JAIRO IVAN CAMACHO, remitida por competencia por el Juzgado 9 Civil Municipal de Manizales y que correspondiera a este despacho, previo reparto.

Obrando en nombre propio, el demandante JAIRO IVAN CAMACHO mediante memorial recibido el día 26 de abril del año avante, pone en conocimiento del juzgado el pago de fecha 30-08-2023 por \$300.000 a través de REDEBAN y \$200.000 a través de NEQUI-RECARGAS de fecha 13-09-2023, para un total de \$500.000 a favor del liquidador LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ.

Informa que la última actuación surtida, fue el día 12-10-2023 fecha que señala la constancia de envío por parte del Despacho, desde entonces el liquidador no ha realizado las cargas procesales que le competen, como son: notificaciones, publicación en el periódico y el inventario de los bienes del actor, solicitando requerir al liquidador y pasar a la siguiente etapa procesal tomando como base el principio de celeridad procesal.

Revisada el escrito y sus anexos, en orden a resolver la solicitud de dar continuidad a las etapas propias que corresponde en el presente asunto, se observan las siguientes inconsistencias o falta de identidad de la persona a quien se le realizaron los mencionados pagos, así:

- En las consignaciones reportadas por el demandante fechadas: 30-08-2023 por \$300.000 a través de REDEBAN y \$200.000 a través de NEQUI-RECARGAS de fecha 13-09-2023, para un total de \$500.000, se registran a favor del señor **JORGE RODRIGUEZ, con abonado celular N°3027006075.**
- El liquidador que aceptó el cargo encomendado es el Dr. **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 91.223.635, con abonado celular N°317 7642270, quien en el ítem 078 del expediente**

virtual dio las instrucciones para que se realice el pago de los honorarios, indicando el documento de identificación y el correspondiente abonado celular.

Significa lo anterior, que no existe identidad entre el liquidador designado, esto es, el **Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** y la persona a quien se le consignó el valor de \$500.000 como honorarios, esto es, **JORGE RODRIGUEZ con abonado celular N°302 7006075.**

Consecuente con lo anterior, el Despacho se abstendrá de continuar con el trámite ulterior que corresponde al asunto en litigio, mientras permanezca la inconsistencia advertida, en su lugar, se ordenará REQUERIR al deudor JAIRO IVAN CAMACHO, proceda de conformidad a los requerimientos surgidos por la omisión en el pago de \$500.000 como honorarios fijados al liquidador **Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**, so pena que se suspenda el descargos de las obligaciones a su cargo, sin perjuicios de las demás consecuencias jurídicas por la omisión de las cargas procesales a su cargo.

Notifíquese esta determinación, por el medio más expedito -dirección electrónica- al deudor JAIRO IVAN CAMACHO y al liquidador LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ.

Se itera al demandante

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite ulterior que corresponde al asunto en litigio, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR al al deudor JAIRO IVAN CAMACHO, proceda de conformidad a los requerimientos surgidos por la omisión en el pago de \$500.000 como honorarios fijados al liquidador **Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**, so pena que se suspenda el descargo de las obligaciones a su cargo, sin perjuicios de las demás consecuencias jurídicas por la omisión de las cargas procesales a su cargo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta determinación, por el medio más expedito -dirección electrónica- al deudor JAIRO IVAN CAMACHO y al liquidador LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

